

AUTO No. 06691

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, con **Resolución No. 0154 del 17 de febrero de 1999**, inscribió en el registro del DAMA, el pozo profundo con coordenadas 1.024.166 N y 1.004.485 E, ubicado en la Autopista Norte No. 237-55 de la localidad de Suba (Nomenclatura Antigua), a nombre de la sociedad **FONANDES S.A.**, identificada con NIT. 800.137.370-1, representada legalmente por el señor **PEDRO POOLE DERQUI**, identificado con cédula de extranjería No. 284.222, y otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de tres mil doscientos setenta y seis (3.276) litros diarios (0.038 LPS) con un bombeo diario de cuarenta y dos (42) minutos (el caudal del pozo es de 1.3 LPS), por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de a resolución.

Que la precitada Resolución, fue notificada personalmente al señor **PEDRO POOLE DERQUI**, identificado con cédula de extranjería No. 284.222, en calidad de representante legal, el día 01 de marzo de 1999, quedando ejecutoriada el día 08 de marzo de 1999.

Que con **Radicado No. 2013ER127383 del 26 de septiembre de 2013**, la sociedad **FONANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.137.370 – 1, a través del señor **RAFAEL BALLESTEROS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.713, en su calidad de primer suplente del representante legal, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo

AUTO No. 06691

identificado con el código pz-11-0039, el cual se encuentra en el predio ubicado en la Autopista Norte No. 235 – 71 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante recibo No. 860520/447381 del 06 de septiembre de 2013 por valor de (\$677.171.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el servicio de evaluación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que una vez revisado el radicado y anexos presentados por la sociedad **FONANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.137.370 – 1, a través del señor **RAFAEL BALLESTEROS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.713, en su calidad de primer suplente del representante legal, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 *ibidem*, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*

AUTO No. 06691

- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código pz-11-0039, presentado por la sociedad **FONANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.137.370 – 1, a través del señor **RAFAEL BALLESTEROS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.713, en su calidad de primer suplente del representante legal y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Autopista Norte No. 235 – 71 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el citado pozo; para el día veintinueve (29) de diciembre de 2014, a las nueve (09) de la mañana.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*"

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

AUTO No. 06691

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*

Que adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 06691

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante los Literales a y b del Artículo 2 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

AUTO No. 06691

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **FONANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.137.370 – 1, a través del señor **RAFAEL BALLESTEROS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.713, en su calidad de primer suplente del representante legal, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-11-0039, que se ubica en el predio de la Autopista Norte No. 235 – 71 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **FONANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.137.370 – 1, representada legalmente por el señor **JOSE JAVIER ESPITIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.656 (o por quien haga sus veces), ubicado en la Autopista Norte No. 235 – 71 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-11-0039, el día veintinueve (29) de diciembre de 2014, a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **FONANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.137.370 – 1, representada legalmente por el señor **JOSE JAVIER ESPITIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.656 (o por quien haga sus veces), LT VELLAVISTA VEREDA CANAVITA = Sopo (Cundinamarca) y en la Autopista Norte No. 235 – 71 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06691

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2014

Jose Fabian Cruz Herrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

*Expediente: DM-01-CAR-9393 (3 Tomos).
Persona Juridica: FONANDES S.A.S.
Predio: Autopista Norte No. 235 – 71
Radicación: 2013ER127383 del 26 de septiembre de 2013
Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo
Revisó: Jorge Alexander Caicedo
Acto: Auto inicia Tramite Solicitud Concesión Aguas Subterráneas
Asunto: Aguas Subterráneas
Cuenca: Saitre Torca
Localidad: Suba*

Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 1118772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 730 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
Revisó: Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
Aprobó: Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:		4/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2014 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el

contenido de AUTO 00001/2014 al señor (a)
Liliana Lizcano Sanchez en su calidad
de Representante legal

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19.397.954 de
Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Liliana Lizcano Sanchez
Dirección: Cra 21 # 134-61 No. 203
Teléfono (s): 4652312 3103532478
Hora: 9:30 AM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA